

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE VISITAS GUIADAS AL RETABLO DE LA IGLESIA PARROQUIAL DE ESCATRON

Artículo 1. De conformidad con la prevista en los artículos 199 y siguientes de la ley 7/1999 de Administración Local de Aragón se crea el Servicio de visitas guiadas al retablo de la iglesia parroquial como Servicio Público local con base en las competencias recogidas en el artículo 42.2, apartados “e” y “n” de la misma ley. El servicio tiene por objeto facilitar el acceso al templo y contemplar el retablo con las ayudas orales o escritas pertinentes.

Artículo 2. El servicio se presta en local ajeno al municipio por lo que debe existir conformidad de la Parroquia para el funcionamiento del mismo. Los servicios regulados en este Reglamento quedarán suspendidos por razón de culto o uso del templo por la Parroquia.

Artículo 3. El servicio a prestar consta de los siguientes elementos:

- a) apertura del templo una hora por la mañana y dos horas por la tarde en menos, de miércoles a domingos en verano (de uno de abril a 30 de septiembre) y una hora por la mañana y dos horas por la tarde al menos, los sábados y domingo en invierno (de uno de octubre a 31 de marzo).
- b) Visitas guiadas con explicación histórica artística al retablo durante ese tiempo o fuera de él para grupos previamente concertados.
- c) Información oral y escrita sobre el retablo y otros elementos de interés histórico-artísticos de la Villa.

Artículo 4. Acceso a los servicios. Todos los ciudadanos tiene libre acceso a los servicios establecidos en el artículo anterior sin que puedan ser discriminados salvo por la propia capacidad o características del servicio. El acceso y/o visita guiada para grupos fuera del horario de apertura debe concertarse por vía telefónica con al menos 10 días de anticipación. También resulta conveniente la concertación por el mismo medio para grupos aún dentro del horario de apertura del templo establecido en el artículo 3.a).

Todos los usuarios tienen derecho a presentar quejas por el funcionamiento de los servicios ante el Ayuntamiento.

El acceso al Servicio es gratuito para individuos y grupos.

Artículo 5. Dirección del Servicio. El Ayuntamiento tiene respecto al servicio las siguientes funciones:

- a) se considera el titular de la actividad sin perjuicio de la gestión indirecta.
- b) Autorizar y facilitar los impresos que se entregan en las visitas guiadas. No se podrán entregar otros impresos que los autorizados por el Ayuntamiento.
- c) La función directiva que le permite modificar o suprimir el servicio y emitir por escrito instrucciones en aras al mejor funcionamiento del mismo.
- d) La función de control e inspección que le permite el control de la actividad, recibir y resolver quejas de los usuarios e inspeccionar el desarrollo del servicio.
- e) La función disciplinaria que le permite incoar y resolver expedientes disciplinarios tanto de los contratados auxiliares como de los usuarios.

Artículo 6. Infracciones

- A. Infracciones que pueden cometer los guías

- 1) **Infracciones leves**
 1. El incumplimiento o retraso manifiesto en la prestación de los servicios exigibles.
 2. La prohibición de libre acceso o la expulsión cuando estas conductas sean injustificadas.
 3. La negativa a entregar las hojas de reclamaciones al usuario.
 - 2) **Infracciones graves**
 1. La aceptación de propinas
 2. La venta de objetos o publicaciones que no estén previamente autorizados por el Ayuntamiento
 3. La negativa a prestar el servicio
 4. La reincidencia en 3 faltas leves del mismo tipo o de 6 leves de cualquier tipo en un año.
 - 3) **Infracciones muy graves**
 1. La interrupción en la prestación del servicio durante un periodo continuado de 10 días o más sin autorización municipal.
 2. La comisión de 3 faltas graves en el periodo de un año.
- B. Infracciones que puedan cometer los usuarios del servicio**
- 1) **Infracciones leves**
 1. El comportamiento incorrecto en el interior del templo
 2. la desobediencia a las indicaciones del guía para mejor desarrollo del servicio.
 - 2) **Infracciones graves**
 1. La alteración del orden y respeto graves en el interior del templo
 2. la comisión de 3 faltas leves.

Artículo 7. Sanciones

El Pleno del Ayuntamiento es el competente para imponer las sanciones por infracciones muy graves. La Alcaldía para las sanciones por infracciones graves o leves. Todas las sanciones requerirán procedimiento sancionador con audiencia a los afectados. Se exceptúan las infracciones leves que puedan cometer los usuarios del servicio.

Por faltas leves: a) apercibimiento b) multa de hasta 30 €

Por faltas graves: a) multa de 30,01 hasta 150 €; b) suspensión hasta 1 año para usar el servicio.

Por faltas muy graves: a) multa de 150,01 a 600 €; b) ser apartado del servicio.

Artículo 8. Desarrollo del Reglamento

Lo establecido en este Reglamento puede ser desarrollado mediante instrucciones escritas de la Alcaldía.

La modificación de este Reglamento requerirá los mismos trámites que su aprobación.

Disposición final

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.